

ANT.: Operación de concentración consistente en joint venture entre ENAP y Pecket Energy S.A.
Rol FNE F114-2018

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 20 ABR, 2018

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Título IV "De las Operaciones de Concentración" del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente (la "Operación"), recomendando su aprobación en forma pura y simple, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

A. INVESTIGACIÓN

1. Con fecha 5 de febrero de 2018 (Ingreso Correlativo N°0553-18), los apoderados de Empresa Nacional del Petróleo ("ENAP") y Pecket Energy S.A. ("Pecket", y conjuntamente las "Partes"), notificaron ("Notificación") a esta Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía") la creación de un *joint venture* entre ambas Partes, a través de la empresa Nuevo Parque Eólico Cabo Negro, cuyo objetivo será la generación eléctrica de fuente eólica para inyectarla en el Sistema Eléctrico Mediano de Punta Arenas ("SEMPA").
2. Con fecha 19 de febrero de 2018, se dictó por esta Fiscalía una resolución declarando la falta de completitud de la Notificación, siendo ésta comunicada a las Partes en la misma fecha.

3. Mediante presentación de fecha 5 de marzo de 2018 (Correlativo de Ingreso N°00944-18), las Partes subsanaron errores y omisiones pertinentes a la Notificación ("Complemento").
4. En consecuencia, con fecha 19 de marzo de 2018, se ordenó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F114-2018 (la "Investigación"), teniéndose por completa la Notificación presentada.

B. PARTES DE LA OPERACIÓN

5. ENAP es una empresa pública creada por la Ley N°9.618 de fecha 19 de junio de 1950 y de propiedad del Estado de Chile. Su giro principal corresponde a la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados.
6. ENAP participa de manera indirecta en los rubros de la exploración y producción de hidrocarburos a través de su filial [1] y en la refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de los productos derivados del petróleo a través de [2].
7. Específicamente, en la región de Magallanes y Antártica Chilena, ENAP es el principal proveedor de gas natural.
8. En el año 2016, a través de la Ley N°20.897, se amplió el giro social de ENAP, permitiéndole a través de dicha modificación, actuar en el mercado de generación eléctrica, con ciertas limitaciones. La ley estableció que la referida participación en el rubro sólo podía ser realizada mediante una sociedad en la que ésta tuviese una participación social que no le permitiese aprobar, con su solo voto, decisiones respecto de las materias señaladas en el inciso segundo del artículo 67 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.
9. Actualmente, ENAP participa marginalmente en generación eléctrica para el Sistema Eléctrico Nacional ("SEN"), a través de [3]. Esta última es propietaria de una central de cogeneración de electricidad y vapor, una planta de hidrotatamiento de diésel y coquificación retardada. Desde fines de [4], [5] arrienda la central de cogeneración a [6], pasando a ser esta última el explotador de la misma para efectos de abastecer de energía eléctrica a su refinería de Biobío. Con ello, asumió la calidad de "autoproducer" con posibilidades de inyectar sus excedentes al SEN.
10. Pecket, por su parte, es una sociedad de giro generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. En la actualidad, se dedica a la generación y transmisión de energía eléctrica producida a partir de fuentes de energía renovables en el SEMPA, en el mismo sector donde se desarrollará el proyecto objeto del *joint venture*.

11. Actualmente, su capacidad instalada total en dicho sistema corresponde a [7], equivalente al [5-10%]¹ del total de la capacidad instalada del sistema.
12. Pecket opera también en el SEN, a través de sus filiales Empresa Eléctrica Leonera S.A. y Sistema de Transmisión Los Lagos S.A., en la región de Los Lagos.

C. LA OPERACIÓN

13. La Operación consiste en el establecimiento de un *joint venture* entre Pecket y ENAP, conformando con ello un agente económico independiente con funciones permanentes, a través de la suscripción de un contrato de sociedad y posterior pacto de accionistas, con el fin de desarrollar un proyecto de generación de energía eléctrica eólica llamado Nuevo Parque Eólico Cabo Negro ("Proyecto"), que formará parte del SEMPA. En dicha sociedad, ENAP y Pecket tendrán un [8] de participación respectivamente, siendo ENAP [9] y Pecket el [10].
14. El monto de inversión estimado para el desarrollo del Proyecto es de [11], correspondientes al costo de construcción del parque.
15. En este contexto, ENAP, a través de la suscripción de un contrato de [12], se encargará de prestar [13], entre otros. Asimismo, tendrá a su cargo [14].
16. Pecket, como [15], dada su experiencia en la generación de energía eólica en la zona, [16] de la energía al SEMPA.
17. El Proyecto estará conectado a la ciudad de Punta Arenas a través de una línea de transmisión de propiedad de Pecket. El primer tramo, a ser construido, conectará el Proyecto con la sub-estación Tres Puentes, donde la transmisión continuará por una línea de transmisión ya existente, también de propiedad de Pecket. Esta última suscribiría con el *joint venture* [17].
18. El Proyecto tendrá una capacidad instalada de entre [18] aproximadamente, lo cual, en conjunto con la infraestructura ya existente de Pecket, pasará a representar alrededor del [15-20%]² de la capacidad instalada total del SEMPA.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

19. El sistema eléctrico de la ciudad de Punta Arenas corresponde a un sistema mediano³, el cual es un mercado separado y diferenciado de otros sistemas eléctricos por carecer

¹ [20]

² [21]

³ Definido en el artículo 173 de la Ley General de Servicios Eléctricos ("LGSE").

de interconexión con ellos. Lo anterior implica diferencias regulatorias en comparación al Sistema Eléctrico Nacional, en aspectos tales como la tarificación de la energía y coordinación entre las empresas presentes en el mercado, según la misma LGSE indica.

20. En el marco del SEMPA, es posible distinguir los mercados de (i) la generación de energía eléctrica, utilizando las distintas tecnologías disponibles; (ii) la transmisión de energía, que incluye la infraestructura necesaria para el transporte de energía desde el lugar de generación hasta el lugar de consumo o distribución; y (iii) el mercado de la distribución a los consumidores finales⁴. Cabe señalar que, según lo indicado en la sección anterior, la Operación involucra únicamente al mercado de la generación.
21. En este sólo participan actualmente Pecket y Empresa Eléctrica de Magallanes ("EDEL MAG"). EDEL MAG genera energía termoeléctrica en base a gas natural, con una participación en la capacidad instalada en el SEMPA de un [95-100%]⁵, siendo además es el único transmisor y distribuidor de energía de la zona.
22. En cuanto al mercado relevante del producto, es posible señalar que corresponde a la generación de energía eléctrica para ser inyectada en el SEMPA, siendo ésta un producto homogéneo y que a su respecto no cabe distinción alguna en relación a las distintas tecnologías utilizadas en su generación. Si bien, tal como fue reconocido por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia⁶, desde la perspectiva de la oferta, distintas tecnologías de generación presentan distintas barreras de entrada, costos e incentivos para un eventual ejercicio de poder de mercado, ello sólo es relevante para la decisión de inversión inicial y no para el momento de contratación y comercialización de energía eléctrica.

A. Relaciones Horizontales.

23. Considerando la generación de energía eléctrica en el SEMPA como un mercado relevante en sí mismo, es posible afirmar que ENAP no participa actualmente del mismo.
24. Por su parte, Pecket tiene una participación de sólo [1-5%]⁷ en términos de capacidad instalada del SEMPA. Si bien a través del *joint venture* Pecket verá aumentada

⁴ Informe de Aprobación de esta Fiscalía, correspondiente a la causa Rol N° FNE F-91-2017, caratulada "Adquisición de TerraForm Power y otros por Orion US Holdings 1 L.P."

⁵ [21] Notificación, página 11.

⁶ Resolución N°22/2007, Consulta sobre alianza para realización de proyecto hidroeléctrico Aysén, p. 35.

⁷ [22] Notificación, página 11.

indirectamente dicha capacidad, la misma seguirá siendo un porcentaje menor, mientras que EDELMAG continuará siendo el actor más relevante en el mercado según el mismo criterio.

25. Adicionalmente, es preciso tener en consideración que el Coordinador Eléctrico Nacional desde 2018 tendrá un rol relevante en la determinación del orden de inyección al sistema, velando por el buen funcionamiento del mismo.
26. En consecuencia, al no participar ENAP en el mercado de la generación de energía eléctrica en el SEMPA, no se producen incentivos a la coordinación de las entidades que conforman el *joint venture*. Asimismo, aún en el evento de existir incentivos para disminuir la competencia entre Pecket y el *joint venture* con posterioridad a la Operación, tampoco se aprecian efectos sustanciales dadas las bajas participaciones de mercado antes señaladas. Por último, la Operación más bien agrega un actor en el mercado, aumentando con ello la competencia.

B. Relaciones Verticales.

27. ENAP es el principal extractor y proveedor de gas natural en Punta Arenas, insumo utilizado para la producción de energía eléctrica. La provisión de gas a EDELMAG, en la práctica, se realiza a través de Empresas Gasco S.A. en Magallanes ("Gasco"), quien actúa también como distribuidor de gas natural en la Región de Magallanes⁸.
28. Esta División analizó hipótesis de riesgos de carácter vertical, dada la posición de ENAP en la provisión de gas natural en la ciudad de Punta Arenas y la relevancia del precio de este insumo en la determinación del precio de la energía eléctrica.
29. Específicamente, se consideraron los eventuales incentivos de ENAP a incrementar el precio del gas natural en Punta Arenas, ya sea (i) porque el precio de dicho producto influye en la fórmula para el cálculo del precio de la energía eléctrica y con ello, eventualmente incrementarían los ingresos percibidos por el *joint venture*, o bien, (ii) para aumentar los costos de quien sería su principal competidor en el mercado de la generación eléctrica, EDELMAG, privilegiando así la posición del *joint venture* en el mercado relevante.
30. Esta División descartó la factibilidad de que dichos riesgos se materialicen por las siguientes razones.

⁸ En concreto, [23].

31. Respecto de la primera hipótesis de riesgo detectada, el que ENAP afecte el precio de nudo de la energía eléctrica al alza, por la vía de aumentar el precio del gas y así percibir mayores ingresos a través del *joint venture* por su generación eléctrica, es poco probable. Lo anterior, pues dadas las fórmulas definidas en el decreto tarifario vigente⁹, el efecto de un aumento en el precio del gas sobre los pagos percibidos por una generadora eléctrica con reducida participación en capacidad instalada, como sería el *joint venture*, es eventual y de muy baja magnitud¹⁰. Por lo mismo, los incentivos a incurrir en dicha conducta son menores.
32. Respecto de la segunda hipótesis de riesgo detectada, el potencial abuso por parte de ENAP para perjudicar a su competidor EDELMAG no resulta plausible para esta División, pues la capacidad de generación eléctrica está estrictamente limitada por la capacidad de generación de las instalaciones. En el caso de este *joint venture* propuesto, se contará con una capacidad instalada de entre [24], lo cual representa un bajo porcentaje del sistema total.
33. Adicionalmente, la coordinación de la generación eléctrica se decide en base a consideraciones técnicas y de costo, en un comité presidido por el Coordinador Eléctrico Nacional. Dado que el costo variable de generación eléctrica de fuente eólica en el SEMPA es aproximadamente el 11% del costo de generación de fuente térmica¹¹, es razonable esperar que, por razones de costos, se priorice la generación eólica cuando exista factibilidad técnica para ello. Por lo tanto, eventuales incentivos de ENAP para potencialmente perjudicar a EDELMAG desaparecerían al no generar beneficio al *joint venture* en términos de una mayor asignación de generación.
34. Sin perjuicio de lo indicado previamente, es preciso considerar, al momento de evaluar eventuales futuros aumentos de precio del gas natural por parte de ENAP, el hecho que en la actualidad el producto se vende [REDACTED] en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, lo que sugiere que la sola Operación no representaría

⁹ La tarificación de la venta de energía eléctrica en el SEMPA se encuentra regulada por el Decreto N° 41.225 del Ministerio de Energía publicado en el diario oficial el día 5 de agosto de 2015. Según éste, la fórmula que determina el precio de nudo de la energía depende, entre otros factores, del precio del gas. Los pagos percibidos por las empresas generadoras de electricidad en el SEMPA corresponden a los costos variables de generación que tengan, y el remanente entre lo recaudado por ventas (precio de nudo de la energía eléctrica más precio de nudo de la potencia de punta), luego de cubrirse los costos variables de todas las generadoras, se reparte entre éstas de acuerdo a los factores de asignación de "δ", que están correlacionados con la participación en capacidad instalada de cada generadora, y que son determinados cada cuatro años en el decreto tarifario correspondiente, en base a consideraciones técnicas.

¹⁰ Es preciso tener en consideración que la fórmula incluida en el actual decreto tarifario podrá cambiar en los próximos decretos que se dicten, de modo de poder reflejar la matriz energética aplicable, en este caso, a la ciudad de Punta Arenas y otras localidades.

¹¹ De acuerdo a la regulación tarifaria N° 41.225, publicada en el diario oficial el día 5 de agosto de 2015, los costos variables totales de EDELMAG y Pecket son respectivamente: 31,71 \$/kWh y 3,59 \$/kWh.

un cambio relevante en los incentivos actuales de ENAP al momento de determinar si aumentar o no los precios del gas natural en la zona.

III. CONCLUSIONES

35. La Operación no genera riesgos de coordinación entre los accionistas del *joint venture* ni tiene la aptitud de reducir la competencia de forma sustancial en el mercado relevante definido. Asimismo, las relaciones verticales que surgen no generan una posición que les permita u otorgue a las Partes la habilidad o incentivos para desarrollar conductas anticompetitivas en el mercado relevante identificado ni en otros segmentos del mismo, por lo que esta División ha llegado a la convicción de que la misma no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia.
36. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado, se recomienda la aprobación de la Operación en forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico



FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

DFR